INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PÚBLICAS, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que amplía el plazo para la comunicación de los mensajes radiales en el proceso de obtención de derechos de agua.

BOLETÍN Nº 5.828-09

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Obras Públicas tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en Moción de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath y Hosaín Sabag.

- - - - - -

Durante el estudio de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la participación y colaboración del Jefe de la División Legal de la Dirección General de Aguas, señor Fernando Valdés, del Abogado del Departamento Legal, señor Francisco Puelma y de la Abogado de esa repartición, señora Trinidad Prieto.

A las sesiones en que se consideró esta iniciativa legal asistieron, los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss y Hosain Sabag Castillo.

- - - - - - -

Se deja constancia que en la sesión Nº 40ª, ordinaria, en martes 11 de agosto de 2009, la Sala autorizó a esta Comisión para estudiar este proyecto de ley en general y en particular.

- - - - - - - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO

Este proyecto de ley busca ampliar el plazo de emisión de los tres mensajes radiales que deben transmitirse, a costa del

interesado dentro del plazo de 30 días a 150 días adicionales, contado desde la publicación en el Diario Oficial de la solicitud o extracto del derecho de aprovechamiento de agua, y

Otorgar un plazo extraordinario de 120 días, a contar de la publicación de esta ley, para que las personas naturales que hayan solicitado derechos de agua, sin que se les haya presentado oposición y que no hayan cumplido con lo señalado en el inciso tercero del artículo 131, puedan completar el procedimiento legal.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La Moción en informe se fundamenta, según sus autores, en las siguientes consideraciones:

1.- Que muchos pobladores rurales han recibido apoyo técnico por parte de los municipios o por motivación propia para obtener derechos de agua, al tomar conciencia del valor de ésta o del riesgo de que otros los soliciten y los estén utilizando.

2.- Que la ley Nº 20.017, que modificó el decreto con fuerza de ley Nº 1122/81, Código de Aguas, incluyó la obligatoriedad de complementar las publicaciones en diarios mediante mensajes radiales, que es la forma en que realmente los pobladores rurales se enteran de las peticiones de derechos de agua que les puedan afectar.

3.- Que los mensajes tienen bajo costo y son complementarios a los avisos escritos, aunque quede registro escrito de los mensajes.

4.- Que un número significativo de personas, por falta de información oportuna o asesoría insuficiente, no han complementado sus solicitudes con mensajes radiales en el plazo establecido por la ley, perjudicándolos notablemente porque deben reiniciar su trámite completo.

LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA

Código de Aguas.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Está estructurado sobre la base de un artículo permanente y uno transitorio, a saber:

Artículo 1º

Propone reemplazar las dos primeras oraciones del inciso cuarto del artículo 131 del Código de Aguas, por las siguientes:

“La solicitud o extracto se comunicará, a costa del interesado, además, por medio de tres mensajes radiales. Estos mensajes deberán emitirse dentro del plazo de 150 días adicionales a los que establece el inciso primero de este artículo.”.

Artículo Transitorio

Otorga un plazo extraordinario de 120 días a contar de la publicación de esta ley, para que las personas naturales que hayan solicitado derechos de aguas, sin que se les haya presentado oposición y que no hayan cumplido con lo señalado en el inciso tercero del artículo 131, puedan completar el procedimiento legal.

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Honorable Senador señor Horvath recordó que durante la discusión de la modificación del Código de Aguas se aprobó la difusión de un mensaje radial que informe de la constitución de un derecho de aprovechamiento, para evitar que las personas que habitan zonas rurales aisladas y que no tienen regularizados sus derechos sean privados de éstos, pasando a otros propietarios, que en algunas ocasiones se ubican en otros lugares, adquiriéndolos incluso para fines especulativos.

La difusión de un mensaje radial ha demostrado buenos resultados en otras leyes, como es el caso de la regularización de tierras. A través de este mensaje se pretende que la comunicación se realice por un medio que permita a las personas ejercer sus derechos.

Sin embargo, el objetivo que se pretendió lograr con la difusión de este mensaje radial ha resultado vulnerado porque diversos asesores técnicos, que ayudan a los propietarios, de sectores rurales aislados, en el proceso de regularización de estos derechos, han omitido este mensaje radial, con lo cual esta norma que fue establecida en beneficio de esas personas les ha provocado un perjuicio. De esta forma, han completado el proceso de regularización de los derechos de agua, pero como no han difundido el mensaje radial se han visto impedidos de obtener el derecho de aprovechamiento.

Como consecuencia de lo anterior, la Moción en estudio, propone ampliar el plazo para la difusión del mensaje radial y establecer un plazo adicional para la regularización de los derechos de

aprovechamiento de agua, en cuyo trámite faltó la difusión de este mensaje radial.

Finalmente, informó que con anterioridad a la presentación de esta Moción se consideró que no perjudicaría los trámites realizados.

El Honorable Senador señor Romero propuso buscar un nuevo sistema que establezca la voluntariedad de esta publicación porque si nuevamente se establece su obligatoriedad esta norma no se cumplirá porque las personas que viven en zonas rurales aisladas no tienen acceso a las radios.

El Abogado del Departamento Legal de la Dirección General de Aguas, señor Francisco Puelma, señaló que el procedimiento administrativo para la adquisición de derechos de aprovechamiento, modificación, traslado, cambio de punto de captación, cambio de fuente de abastecimiento, establece que una vez presentada la solicitud ante la Dirección Regional de Aguas respectiva o ante la Gobernación Provincial, en los casos en que no existe la Dirección Regional, deberán hacerse las publicaciones dentro del plazo de 30 días de presentada la petición en el Diario Oficial, en un Diario de Santiago y un diario provincial. La ley Nº 20.017, instauró la radiodifusión de un mensaje en una radio de la región o provincia, respectiva, para los efectos de que las personas que viven en zonas rurales alejadas tomen debido conocimiento de una eventual solicitud que pudiere afectar sus pretensiones o derechos.

Desde la última publicación o difusión del mensaje radial, los terceros que eventualmente se sientan afectados pueden deducir oposición, con lo cual ampliar el plazo de 30 días a 180 a los solicitantes dilatará su procedimiento en forma excesiva, por lo tanto, el Ejecutivo está en desacuerdo con la Moción, toda vez que la introducción de un mensaje radial fue para complementar el universo de personas que, eventualmente, pueden tomar conocimiento de estas solicitudes.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que se debe considerar el hecho de que han transcurrido tres años, período en el cual se han presentado solicitudes de derecho de aprovechamiento, se han efectuado las publicaciones y se han difundido los mensajes radiales, y al mismo tiempo se han denegado solicitudes de aprovechamiento por no cumplir con los plazos establecidos con lo cual esos peticionarios podrían resultar beneficiados a pesar de no haber cumplido con los requisitos para obtener un derecho de aprovechamiento.

El Jefe de la División Legal de la Dirección General de Aguas, señor Fernando Valdés, reiteró que el Ejecutivo no está de acuerdo con esta iniciativa legal por las razones antes señaladas y

porque la ampliación del plazo no tiene ninguna justificación, por el contrario, los plazos para adquirir un derecho de aprovechamiento, como asimismo, los trámites deberían simplificarse y ser más expeditos, no extendiéndolos.

Además, se debe tener presente que la Dirección General de Aguas dispone de un plazo de 4 meses para resolver las peticiones, con lo cual agregar más tiempo no parece justificado.

En seguida, señaló que la Moción pretende agregar un artículo transitorio para permitir que algunas personas que no tuvieron conocimiento, o fueron mal informados, de la norma que empezó a regir el 16 de julio de 2005, (radiodifusión obligatoria) pudieran complementar una solicitud que legalmente es improcedente.

En opinión del Ejecutivo, esa situación estaría en parte resuelta puesto que la mayoría de las solicitudes de derecho de aprovechamiento que se presentaron sin cumplir con los requisitos fueron denegadas y admitir un procedimiento de esta naturaleza respecto de las solicitudes de aprovechamiento, cuya resolución se encuentra pendiente, generará una discriminación por cuanto se permitirá la participación en la regularización de un derecho de aprovechamiento de personas que presentaron solicitudes que eran improcedentes o que no reunían los requisitos y que fueron denegadas.

Por último señaló, que si la modificación del Código de Aguas demoró 12 años de tramitación legislativa y se consideró apropiado establecer como requisito un mensaje radial, no parece lógico después de 2 años modificarlo.

El Honorable Senador señor Horvath solicitó información en relación al número de solicitudes de derecho de aprovechamiento que han sido denegadas como consecuencia de la falta de difusión del mensaje radial haciendo presente que si este nuevo plazo entraba el procedimiento de adjudicación de los derechos de aprovechamiento será necesario mantener el plazo original. Por el contrario, si existe un número importante de personas que por haber sido mal asesoradas deben cumplir nuevamente con este trámite y no ha habido oposición podría hacerse una discriminación positiva.

APROBACIÓN EN GENERAL

En mérito a lo anteriormente expuesto y teniendo principalmente en consideración los diversos antecedentes proporcionados a la Comisión, los que fueron debidamente ponderados por ésta y sirvieron de base para formar su opinión, se procedió a votar la idea de legislar.

--- Sometida a votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Longueira y Sabag.

- - - - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas anteriormente, los Honorables Senadores señores Horvath y Sabag presentaron una indicación para agregar, en el artículo 1º, la siguiente oración después del inciso modificado:

"Las solicitudes de derechos de agua, de los pequeños propietarios que resulten rechazadas podrán ser vueltas a presentar con nuevos antecedentes, omitiéndose nuevamente la publicación, pero sí ~~debe~~rán comunicarse radialmente como lo establece esta ley.".

En discusión esta indicación, el **Honorable Senador señor Horvath** manifestó que este proyecto de ley nace como consecuencia de las modificaciones que se introdujeron al Código de Aguas.

La notificación de la petición de un derecho de agua se hacía habitualmente por la publicación en el Diario Oficial, medio de comunicación que normalmente la gente no lee. A esta forma de publicación se agregó un diario de circulación regional o nacional, diario que en el sector rural tampoco se leía. Entonces, con la finalidad de perfeccionar esta información, y no afectar a algún titular de derechos de agua, se complementan estas publicaciones con un mensaje radial. Por lo tanto, si no se hace el mensaje radial no se otorgan los derechos de agua por faltar este trámite y el interesado tiene que reiniciar todo el procedimiento.

El objetivo de este proyecto fue beneficiar a estas personas y no perjudicarlas como ha ocurrido en los hechos. Se trata de personas que viven en sectores rurales, pequeños propietarios que no tienen los recursos para financiar nuevamente el trámite, por haber omitido uno de los requisitos, cual es la publicación radial, perdiendo todo el trámite y teniendo que empezarlo nuevamente. Para solucionar este problema han formulado una indicación para que en el caso de rechazarse la solicitud por algún defecto de forma o porque el antecedente técnico por el cual se pide es incompleto, que se le de un plazo a la persona para que vuelva a postular llenando el vacío y no tenga que hacer todo el proceso de nuevo. Este es el espíritu que anima el proyecto.

~~El objetivo de las publicaciones~~ es informar que se está solicitando un derecho de agua, de manera que terceras personas se puedan oponer al otorgamiento de este derecho, lo que se refuerza a través de la publicación radial. Lo que se quiere es que cuando se omite el mensaje radial no se tenga que iniciar la totalidad del procedimiento nuevamente e incurrir en más gastos sino que se complemente.

El Honorable Senador señor Sabag señaló que el Ejecutivo consideraba demasiado largo el plazo por ello estima se puede rebajar el plazo a 60 días, de manera que no sea tan amplio el plazo para otorgar los derechos.

Este plazo de publicación no obstaculiza todo el proceso para entregar el derecho de agua ya que las personas se interiorizan antes y no se complican los plazos generales. Por ello, es partidario de que el plazo se modifique en el inciso primero del artículo 131 y se aumente de 30 días a 60 días.

Aclaró que hay que distinguir entre el plazo para hacer las publicaciones y el plazo que tiene alguien para oponerse al otorgamiento del derecho.

El artículo 132 del Código de Aguas establece que los terceros que se sientan afectados en sus derechos, podrán oponerse a la presentación dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la última publicación o de la notificación en su caso.

Dentro del quinto día de recibida la oposición, la autoridad dará traslado de ella al solicitante, para que éste responda dentro del plazo de quince días.

O sea, estos 30 días que tiene el afectado, en el fondo serían desde que se entera del mensaje radial.

El artículo transitorio señala que las personas naturales que hayan solicitado derechos de agua, sin que se les haya presentado oposición y que no hayan cumplido con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 131 tendrán un plazo extraordinario de 60 días a contar de la publicación de la presente ley, a fin de completar el procedimiento legal.

El Honorable Senador señor Horvath explicó que esta norma soluciona el problema de los que no han podido obtener sus derechos de agua por razones formales, dándoles un plazo de 60 días para hacer las publicaciones.

Se señaló que se trata de solucionar el caso de los peticionarios que no han hecho la publicación radial los que tendrían que

iniciar todo el trámite nuevamente. Cuando a alguien se le rechaza o no se le tramita su petición de derechos de agua y no ha habido oposición, que tenga la posibilidad de completar lo que le falta y seguir en el proceso, ese es el tema.

En mérito a lo anteriormente expuesto vuestra Comisión de Obras Públicas acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Horvath, Longueira y Sabag, aprobar este proyecto de ley con las siguientes modificaciones:

1) Reemplazar, el artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º.- Sustitúyese, en el primer inciso del artículo 131, del DFL Nº 1.122, de 1981, la expresión "treinta días" por "sesenta días".

2) En el artículo transitorio, agregar después del guarismo "131," la expresión "del DFL Nº 1.122, de 1981," y reemplazar el guarismo "120" por "60".

- - - - - - - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Obras Públicas os recomienda que aprobéis, **en general y en particular**, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Sustituir, en el primer inciso del artículo 131, del DFL Nº 1.122, de 1981, la expresión "treinta días" por "sesenta días".

Artículo Transitorio.- Las personas naturales que hayan solicitado derechos de aguas, sin que se les haya presentado oposición y que no hayan cumplido con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 131, del DFL Nº 1.122, de 1981, tendrán un plazo extraordinario de 60 días, a contar de la publicación de la presente ley, a fin de completar el procedimiento legal.".

- - - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 20 de mayo; 10 de junio de 2008, y 4 de agosto de 2009 con asistencia de los Honorables Senadores señores Pablo Longueira Montes (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva, Juan Pablo Letelier Morel, Sergio Romero Pizarro (Antonio Horvath Kiss) y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 11 de agosto de 2009.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que amplía el plazo para la comunicación de los mensajes radiales en el proceso de obtención de derechos de aguas.

BOLETÍN Nº: 5.828-09.

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** La Moción en informe tiene por objetivo ampliar el plazo de emisión de los tres mensajes radiales que deben transmitirse, a costa del interesado, dentro del plazo de 30 días a 60 días adicionales, contado desde la publicación en el Diario Oficial de la solicitud o extracto del derecho de aprovechamiento de agua, y

Otorgar un plazo extraordinario de 60 días, a contar de la publicación de esta ley, para que las personas naturales que hayan solicitado derechos de agua, sin que se les haya presentado oposición y que no hayan cumplido con lo señalado en el inciso tercero del artículo 131, puedan completar el procedimiento legal.

II. **ACUERDOS: aprobado en general y en particular 3x0**

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** está estructurado sobre la base de un artículo permanente y uno transitorio, a saber:

Artículo 1º

Propone sustituir, en el primer inciso del artículo 131, del DFL Nº 1.122, de 1981, la expresión “treinta días” por “sesenta días”.

Artículo Transitorio

Otorga un plazo extraordinario de 60 días a contar de la publicación de esta ley, para que las personas naturales que hayan solicitado derechos de aguas, sin que se les haya presentado oposición y que no hayan cumplido con lo señalado en el inciso tercero del artículo 131, del DFL Nº 1.122, de 1981, puedan completar el procedimiento legal.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**: no tiene.

V. **URGENCIA**: no tiene.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Moción de los Honorables Senadores señores Antonio Ahorvath Kiss y Hosain Sabag Castillo.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: primer trámite.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: No tiene.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: el 16 de abril de 2008, dándose Cuenta en la Sesión 15ª, ordinaria, de esa misma fecha, pasando a la Comisión de Obras Públicas.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: primer informe.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**: la iniciativa legal en informe se relaciona con el artículo 131 del Código de Aguas.

Valparaíso, 11 de agosto de 2009.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario